

**AL DESPACHO** de la señora Juez, informando que mediante escrito de la fecha, por el señor Secretario de Educación Departamental envió contestación al requerimiento de fecha 20 de mes y año en curso. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 23 de enero 2.023.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Onzaga, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Viene al despacho la respuesta dada el Sr. BERNARDO PATIÑO MANSILLA, en su calidad de Secretario de Educación Departamental, quien dio contestación al requerimiento realizado al señor GOBERNADOR DE SANTANDER, DR. NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO, por facultad otorgada mediante el Decreto 216 de 2.022, art. 9º de la Ley 489 de 1998 y 305 de la C.N., en el que informa que, una vez allegada la novedad del estudiante matriculado, se dio inicio a la gestión a realizar ante el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de publicar la vacante para cubrir la necesidad del servicio Educativo de este instituto estudiantil, enviando la solicitud de publicación en la Plataforma de Sistema Maestro, con el fin de seleccionar docente, realizándose el día de hoy, el cual estará por el termino de 24 horas, para luego escoger tres hojas de vida con mayor puntaje, para que la oficina de Talento Humano Docente, realice el proceso de citación y entrega de documentos, contando con 10 días hábiles, para la realización del acto administrativo. Asimismo, en cuanto al servicio de transporte Escolar de Estudiante de Instituciones Educativas de los Municipios no certificados de Santander, se informa que finalizó su ejecución en un 100% de cumplimiento, evidenciado en el acta de liquidación del pasado 28 de diciembre de 2.022.

Revisado los documentos anexos por la entidad requerida, se tiene la constancia del Líder del Grupo de Cobertura de la Gobernación de Santander, respecto a los alumnos matriculados en la Escuela Rural Sede Guayabal para el día 19 de los corrientes, la solicitud realizada la Ministerio de Educación y un pantallazo del Sistema Maestro, en donde se visualiza la publicación de vacante de la Sede Educativa la Esperanza (págs. 126 a 128). Por otro lado, en la respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 17 de los corrientes, se observa como anexos, el acta de inicio de convenio Interadministrativo firmado la Alcaldesa Municipal y la supervisora del Convenio para el apoyo de Transporte de las Instituciones educativas, en donde se pacta el soporte financiero y formas de pago y el Acta de liquidación por Mutuo Acuerdo firmado por el Secretario de Educación Departamental y la Alcaldía Municipal de Onzaga, ambos de fecha 24 de agosto de 2.022. (págs. 80 a 84)

Es de tenerse en cuenta que, dentro de la acción de tutela interpuesta por LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ONZAGA, como agente oficioso de los menores DIANA LICETH NIÑO CELY y OTROS, en contra de la GOBERNACION DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, vinculados LA ALCALDIA MUNICIPAL y OTROS, mediante fallo de tutela de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinte (2.020), dispuso en su parte resolutive lo siguiente: “ (...) *SEGUNDO: CONCEDER protección de los derechos fundamentales de EDUCACION, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA de los NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DIANA LICETH NIÑO CELY, ANA MILENA NIÑO CELY, DANIEL JHAMMYD VELOZA ANGARITA, ERIKA YULIETH SANABRIA MONSALVE, YENIFER NATALI MONSALVE RAMIREZ, MARLIN ELIANA MONSALVE RAMIREZ y YEIMI DARINA JAIMES CELY, pertenecientes a la Sede Educativa Rural El Guayabal, consagrados en la Carta Política, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. TERCERO: En consecuencia, se ORDENA a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguientes a la notificación de éste proveído, inicie las gestiones tendientes a la adopción de las medidas presupuestales y administrativas necesarias para REAPERTURAR la Sede Educativa El Guayabal del Municipio de Onzaga, y proceda a nombrar su respectivo docente de preescolar y primaria. CUARTO: Así mismo, se ORDENA LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y la ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA, para que inmediatamente a la notificación de éste proveído y durante el tiempo que dure el trámite administrativo para cumplir lo resuelto en el numeral anterior, adopten las medidas técnicas, administrativas y financieras pertinentes para que los menores de DIANA LICETH NIÑO CELY, ANA MILENA NIÑO CELY, DANIEL JHAMMYD VELOZA ANGARITA, ERIKA YULIETH SANABRIA MONSALVE, YENIFER NATALI MONSALVE RAMIREZ, MARLIN ELIANA MONSALVE RAMIREZ y YEIMI DARINA JAIMES CELY, puedan acceder al servicio de transporte escolar gratuito, en los trayectos de ida y regreso, desde su lugar de residencia a las diferentes sedes educativas en donde se encuentran matriculados. QUINTO: Se conmina al Rector de la Institución Educativa Padua del Municipio de Onzaga, para que en el término de dos (2) mes, allegue un informe detallado sobre las labores o gestiones que fueron tomadas para el debido acatamiento de lo dispuesto en el presente fallo. SEXTO: Notifíquese este fallo a las partes intervinientes por el medio más expedito, (artículo 30 del Decreto 2591 de 1991). SEPTIMO: Si no fuere impugnado este fallo dentro de los tres días siguientes a su notificación, envíese a la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. “*

Mediante escrito de fecha 16 de los corrientes la Personera Municipal de Onzaga, solicita se abra desacato contra la GOBERNACION DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA, para que procedan al nombramiento del docente de preescolar y primaria de la Sede Rural El Guayabal, y se adopten las medidas técnicas, administrativas y financieras para que los menores puedan acceder al servicio de transporte escolar gratuito.

Ahora bien, mediante escrito la entidad accionada informa que, la Secretaria de Educación Departamental, ha actuado de forma diligente con el fin de dar cumplimiento al fallo referido, por lo que solicita desestimar el trámite incidental de desacato.

Como quiera que, la solicitud presentada por la Personería Municipal de Onzaga, se ajusta a las disposiciones contenidas en el inciso 2º del art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y dado que el fallo de tutela fue proferido el 3

de marzo de 2.020, esto es, casi tres años después, sin que a la fecha la Gobernación de Santander – Secretaria de Educación Departamental, haya dado cumplimiento a lo allí ordenado, sin justificación alguna y a pesar de estarse realizando los trámites correspondientes para la debida prestación del servicio, a la fecha no se ha materializado el nombramiento del respectivo docente con el fin de reapertura la Institución Educativa Sede Guayabal del Municipio de Onzaga; razón por la cual, este Despacho ordenará **ABRIR** el presente incidente de desacato y ordenará notificar al SECRETARIO DE EDUCACION DE SANTANDER, DR. BERNARDO PATIÑO MANSILLA o quien haga sus veces, y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA, representado por la señora JOHANA GRIMALDOS VARON, del mismo, a quienes se les correrá traslado del presente incidente por el termino de DOS (2) días, para que expliquen a éste Despacho las razones por la cuales no han procedido a dar total cumplimiento al fallo de tutela de fecha 3 de marzo de 2.020, proferido por este Juzgado; igualmente, para que presente sus argumentos de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. **ADVIERTIENDOSELES**, que si no dan cumplimiento al fallo referido se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y a las directrices señaladas en la Sentencia C-367/14; entre otras: “(...) (iv). El Juez “podrá sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla la sentencia”, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario (...)”.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ONZAGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABRIR** formalmente trámite incidental, con el fin de establecer si la GOBERNACION DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y la ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA, incurrieron en desacato al no dar cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho, el tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO: CORRER** traslado del presente incidente al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, DR. BERNARDO PATIÑO MANSILLA o quien haga sus veces, y a la ALCALDESA MUNICIPAL DE ONZAGA, DRA. JOHANA GRIMALDOS VARON, por el término de dos (2) días hábiles, para que expliquen a este Despacho las razones por las cuales no han procedido a dar cumplimiento total al fallo de tutela y para que presente sus argumentos de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

**ADVIERTASELES**, que si no da cumplimiento al fallo referido se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y a las directrices señaladas en la Sentencia C-367/14; entre otras: “(...) (iv). El Juez “podrá sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla la sentencia”, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario (...)”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**  
JUEZ

Cabm

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL<br/>ONZAGA SDER.</b></p> <p><i>Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica en ESTADO No. 007 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 24 DE ENERO DE 2.023.</i></p> <p><b>BEYER AUGUSTO ALDANA Poches</b><br/>Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:  
**Claudia Amparo Ballesteros Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205180053c1963b341c9d4f829b9a7120ae465b1c93e1a5ba966e3f7fe92da4d**

Documento generado en 23/01/2023 06:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>